



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

93350



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°716-08-2019-MPT

Talara, 21 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 976-08-2019-GDT-MPT de fecha 14 de agosto de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial, y el Informe N°592-08-2019-MPT emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°3 OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA IE 1073 SAN JUDAS TADEO DEL DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA-PIURA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, con fecha 03 de julio de 2018, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Talara (integrado por Constructora e Inmobiliaria Ensamar S.R.L. y Constructora e Inversiones Harole E.I.R.L.), suscriben el Contrato N° 006-07-2018-MPT, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo inicial de la I.E.I. 1073 San Judas Tadeo del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Departamento de Piura", por el monto de S/ 1'571,901.76 (Un millón quinientos setenta y un mil novecientos uno y 76/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 941-10-2018-MPT de fecha 17 de octubre de 2019, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 006-07-2018-MPT, propuesta por el Consorcio Talara a través de Carta N° 008-2018/CONSORCIO TALARA; suscribiéndose el "Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución" de fecha 30 de octubre de 2018, que suspende el plazo de ejecución de la obra a partir del 03 de octubre de 2018, mientras dure la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de los adicionales y deductivos de obra.

Que, con fecha 08 de abril de 2019, la Entidad notifica al Consorcio Talara la Resolución de Alcaldía N° 337-04-2019-MPT de fecha 02 de abril de 2019, que aprueba el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 006-07-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo inicial de la I.E.I. 1073 San Judas Tadeo del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Departamento de Piura"; por lo que la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 006-07-2018-MPT culmina el 08 de abril de 2019, reiniciándose el plazo de ejecución el día 09 de abril de 2019.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 503-05-2019-MPT de fecha 29 de mayo de 2019, se aprueba la ampliación de plazo N° 1 solicitada por el contratista Consorcio Talara en el marco del Contrato N° 006-07-2018-MPT, por un período de 30 días calendario, contados a partir del 06 de junio al 05 de julio de 2019, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Carta N° 017-2018/CT de fecha 05 de julio de 2019, el señor Nemecio Enrique Samame Ruidias, Representante Común del Consorcio Talara, solicita a ampliación de plazo parcial N° 2; teniéndose por aprobada en los términos señalados por el supervisor de obra, esto es, por 30 días calendarios, contados a partir del 06 de julio al 04 de agosto de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Carta N° 021-2019/CT de fecha 03 de agosto de 2019, el señor Nemecio Enrique Samame Ruidias, Representante Común del Consorcio Talara, solicita a ampliación de plazo parcial N° 3 por 30 días calendario, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La carta es recepcionada por el supervisor de obra el 03 de agosto de 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, mediante Informe N° 047-08-2019-SGIN MPT/SUPERVISOR-EMCB de fecha 07 de agosto de 2019 (repcionado el 07 de agosto de 2019), el señor Erick May Chávez Bulnes, Supervisor de Obra, alcanza a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 3 presentada por el contratista; señalando que la solicitud está sustentada por la demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto a las consultas realizadas por el contratista y elaboración del adicional de obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2. En ese sentido, recomienda, la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 3, por 30 días calendario, para la culminación de los trabajos contractuales de la obra.

Que, a través de Informe N° 641-08-2019-SGIN-MPT de fecha 17 de julio de 2019, el Subgerente de Infraestructura deriva a la Gerencia de Desarrollo Territorial la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 3 presentada por el Consorcio Talara, recomendando su aprobación por 30 días calendario para la culminación de los trabajos contractuales de obra; precisando que dicha ampliación se generó por las consultas realizadas a la Entidad y por la elaboración, revisión y/o aprobación del expediente técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 2.

Que, con Informe N° 976-08-2019-GDT-MPT de fecha 14 de agosto de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente; recomendando se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 3, por 30 días calendario, contados del 05 de agosto al 03 de setiembre de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Contrato N° 006-07-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la Obra “Mejoramiento del servicio educativo inicial de la I.E.I. 1073 San Judas Tadeo del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Departamento de Piura”, se rige por las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado regula las modificaciones que puede realizarse a los contratos; estableciendo en el numeral 34.1 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Asimismo, precisa que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el numeral 34.5 del precitado artículo 34 prescribe que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causales de ampliación de plazo; estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 170.1 que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Reglamento, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, el numeral 170.2 del precitado artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Asimismo, el numeral 170.3 del citado artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo (sea parcial o total) cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente; mientras que, el numeral 170.5 del mismo artículo 170 establece que, en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, en mérito a las normas mencionadas, se aprecia que el Consorcio Talara presenta ante el supervisor de obra la Carta N° 021-2019/CT de fecha 03 de agosto de 2019 (repcionada el 03 de agosto de 2019), que contiene la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 3 del contrato de ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo inicial de la I.E. N° 1073 San Judas Tadeo del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura". Dicha carta adjunta el informe técnico emitido por el residente de obra, Ing. César Eduardo Novoa Cornejo, quien hace referencia al Asiento N° 023 de fecha 31 de agosto de 2018, Asiento N° 024 de fecha 31 de agosto de 2018, Asiento N° 036 de fecha 21 de setiembre de 2018, Asiento N° 037 de fecha 21 de setiembre de 2018, Asiento N° 044 de fecha 01 de octubre de 2018, Asiento N° 050 de fecha 09 de octubre de 2018, Asiento N° 056 de fecha 11 de abril de 2018, Asiento N° 057 de fecha 11 de abril de 2018, Asiento N° 059 de fecha 15 de abril de 2019, Asiento N° 070 de fecha 02 de mayo de 2019, Asiento N° 078 de fecha 08 de mayo de 2019, Asiento N° 079 de fecha 08 de mayo de 2019, Asiento N° 086 de fecha 14 de mayo de 2019, Asiento N° 087 de fecha 14 de mayo de 2019, Asiento N° 093 de fecha 21 de mayo de 2019, Asiento N° 094 de fecha 23 de mayo de 2019, Asiento N° 104 de fecha 31 de mayo de 2019, Asiento N° 105 de fecha 03 de junio de 2019, Asiento N° 122 de fecha 26 de junio de 2019, Asiento N° 124 de fecha 28 de junio de 2019, Asiento N° 130 de fecha 03 de julio de 2019, Asiento N° 144 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, el contratista invoca la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", considerando 30 días calendario de forma parcial para la ejecución de trabajos adicionales por deficiencias estructurales. Para ello, señala que desde la comunicación inicial advertida por el Ingeniero Residente en la fecha 21 de setiembre de 2019, respecto a las graves deficiencias estructurales de los Pabellones A, B y C y otros, se generó disminución o acortamiento de partidas, hasta que se afectó la ruta crítica de manera total, reflejado en la suspensión de la obra el día 21 de setiembre de 2018. Asimismo, precisa que en el Asiento N° 044 del Residente de fecha 01 de octubre de 2018, se hizo mención a la presentación de la Carta N° 05-2018 de fecha del 10 de setiembre de 2018, a través de la cual solicitan la absolución y subsanación de las consultas y observaciones encontradas durante la revisión del Expediente Técnico; dejándose constancia en el Asiento N° 086 de fecha 14 de mayo de 2019, sobre la deficiencia estructural de la estructura metálica para la cobertura de techo. Aunado a ello, refiere que en el Asiento N° 144 de fecha 17 de julio de 2019, se indica que mediante Carta N° 220-07-2019-SGIN-MPT se autoriza al supervisor de la obra para que realice la modificación del Pabellón C, teniendo en cuenta el sustento de la memoria de cálculo presentada por el contratista, es decir, el supervisor de obra es quien elaborará el expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculante N° 2, según lo absuelto por el Área de Estudios y Proyectos (Informes N° 325/07/2019/AEyP/GDT/MPT y N° 327/07/2019/AEyP/GDT/MPT).

Que, en ese sentido, refiere que la ampliación de plazo parcial N° 3 por 30 días calendario es por la espera en la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante de Obra N° 2, dado que las áreas correspondientes de la Entidad ya se han pronunciado favorablemente sobre el particular; considerando además que el inicio de la causal se generó en el Asiento N° 036 de fecha 21 de setiembre de 2018, respecto a la deficiencia estructural del Pabellón "C" (Memoria de cálculo) y la otra en el Asiento N° 086



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

de fecha 14 de mayo de 2019, respecto a la deficiencia en estructura metálica del tijeral. Asimismo, precisa que las partidas que se ejecutarán están relacionadas a las principales estructuras, teniendo parcialmente paralizada la obra y en estado crítico, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que supera la fecha contractual del término de obra.

Que, en este punto, se señala que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 3 se ampara en lo previsto en el numeral 170.5 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, continuando con las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo parcial N° 2, el cual no tenía fecha prevista para su conclusión. De ese modo, el contratista ha señalado como antecedentes las anotaciones en el cuaderno de obra del inicio de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo. La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 3 ha sido tramitada por el supervisor de obra, Subgerente de Infraestructura y Gerente de Desarrollo Territorial, advirtiendo esta Oficina que no existe suspensión de plazo contractual que impida su tramitación.

Que, a través de Informe N° 047-08-2019-SGIN MPT/SUPERVISOR-EMCB de fecha 07 de agosto de 2019, el supervisor de obra adjunta copia simple de los siguientes documentos: (i) Informe N° 046-08-2019-SGIN MPT/SUPERVISOR-EMCB de fecha 05 de agosto de 2019, a través del cual alcanza a la Subgerencia de Infraestructura el expediente técnico del Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2; (ii) Carta N° 212-07-2019-SGIN-MPT de fecha 12 de julio de 2019, a través del cual el Subgerente de Infraestructura le encarga la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2; (iii) Informe N° 325/07/2019/AEYP/GDT/MPT de fecha 08 de julio de 2019, a través del cual el Área de Estudios y Proyectos comunica a la Subgerencia de Infraestructura que el expediente técnico del Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2 lo realice el supervisor de obra; (iv) Carta N° 220-07-2019-SGIN-MPT de fecha 15 de julio de 2019, a través del cual el Subgerente de Infraestructura comunica al supervisor de obra que se evidencia que es necesario ejecutar prestaciones adicionales, por lo que sugiere tener en cuenta las sugerencias planteadas por el Área de Estudios y Proyectos, ciñéndose a lo indicado en la Norma Técnica E.330 Diseño Sismo Resistente; (v) Informe N° 327/07/2019/AEYP/GDT/MPT de fecha 09 de julio de 2019, a través del cual el Área de Estudios y Proyectos alcanza a la Subgerencia de Infraestructura su opinión técnica sobre la Memoria de Cálculo de la obra. Con lo cual, comunica a la Subgerencia de Infraestructura que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 3 está sustentada en la demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto a las consultas realizadas por el contratista y la elaboración del Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2; por lo que considera que lo solicitado por el contratista es conforme a los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, enmarcándose en la causal 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por un plazo de 30 días calendarios para el término de los trabajos programados.

Que, el Subgerente de Infraestructura, a través de Informe N° 641-08-2019-SGIN-MPT de fecha 09 de agosto de 2019, refiere que la solicitud de ampliación parcial N° 3 se enmarca en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causa no imputable al contratista", por la demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto a las consultas planteadas por el contratista y por el tiempo en la elaboración del expediente técnico y aprobación del Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2; recomendando su aprobación por 30 días calendario para la culminación de los trabajos contractuales de obra.

Que, el Gerente de Desarrollo Territorial emite el Informe N° 976-08-2019-GDT-MPT de fecha 14 de agosto de 2019, verificando que las partidas del contrato original: Estructuras, Coberturas, Cielo raso, Pisos y veredas, Zócalos y contrazócalos, Carpintería de madera, Carpintería metálica, Vidrios, Cristales y similares, Pinturas y drenaje pluvial; modifican la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, según Cronograma de Avance de Obra Valorizado, aprobado por Resolución de Gerencia N° 132-08-2018-GDT-MPT; considerando además que el contratista sustenta la cuantificación del plazo solicitado, por lo que recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 3, por 30 días calendario, contados del 05 de agosto al 03 de setiembre de 2019.

Que, la ampliación de plazo parcial N° 3 presentada por el Consorcio Talara en el marco del Contrato N° 006-07-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo inicial de la I.E.I. 1073 San Judas Tadeo del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Departamento de Piura", por 30 días calendario, se enmarca en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causa no imputable al contratista", prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

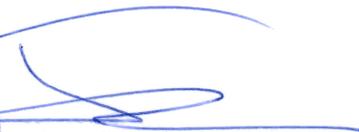
ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la ampliación de plazo parcial N° 3 solicitada por el contratista Consorcio Talara en el marco del Contrato N° 006-07-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la Obra “Mejoramiento del servicio educativo inicial de la I.E.I. 1073 San Judas Tadeo del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Departamento de Piura”, por 30 días calendarios, contados a partir del 05 de agosto al 03 de setiembre de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al contratista Consorcio Talara en el domicilio consignado en el contrato para efectos de la ejecución contractual, a más tardar el día 21 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.-Remitir los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que, a través de la Secretaría Técnica en apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar por la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 3.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.




ABOG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General


ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

COPIAS :
OAJ/GDT
SGIN/ULO/URH
UTIC /OCI/UTIC
Archivo
JFLTC/fmaa